

- b) Contratista: Aventis Pharma, S.A.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 706.800 euros.

Mérida, a 9 de julio de 2002. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (DOE 5-8-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 11 de julio de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos a D. Juan Luis Arce Borrego.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Juan Luis Arce Borrego.

Último domicilio conocido: Avda. María Auxiliadora, s/n.- Badajoz.
 Expediente nº: 245/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.1.1, 3.3.4

Sanción: 300,50 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 11 de julio de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 21 de junio de 2002, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Unión de profesionales y trabajadores autónomos de Mirandilla”, en siglas “UPTA Mirandilla”. Expte.: 06/618.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado, número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28”), se hace público:

Que el día 29 de abril de 2002, fueron presentados en el Servicio Territorial de Badajoz los Estatutos de la organización denominada “Unión de profesionales y trabajadores autónomos de Mirandilla”, en siglas “UPTA Mirandilla”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/618, domiciliada en la Calle Arenal, nº 16, de Mirandilla, cuyos ámbitos territorial y funcional son de la localidad de Mirandilla y afectará a los profesionales de todos los sectores que desarrollen su actividad en la localidad de Mirandilla.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 25 de marzo de 2002, D. Aquilino Caldera Campos, con DNI.: 9.162.359 y 2 afiliados más.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 8 de mayo de 2002 para la subsanación de deficiencias.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas norma.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada, con efectos desde el 6 de junio de 2002, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 2, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 21 de junio de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 5 de julio de 2002, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 11 de junio de 2002, por la Consejera de Trabajo, en relación al expediente CE-19-02 del interesado “H.D.C. Industrial, S. Coop.”.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio del anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: CE-19-02.

Sociedad: H.D.C. Industrial, S. COOP.

C.I.F.: F-06340392.

Domicilio: C/ Feria, s/n.

Localidad: 06670-Herrera del Duque.

Subvención: Para la creación de empleo estable en sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La sociedad interesada solicitó con fecha 28 de enero de 2002 subvención por creación de empleo al amparo del

Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, por el que se regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo.- Con fecha 31 de mayo de 2002 se ha recibido en esta Dirección General de Trabajo escrito de la entidad interesada comunicando la disolución de la sociedad cooperativa y solicitando el desistimiento a la subvención solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Segundo.- Conforme los arts. 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que terceros interesados instasen su continuación. No existiendo terceros en el presente procedimiento, ni contrariando la misma al interés o el orden público procede su admisión.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Procede admitir de plano el desistimiento efectuado por la entidad interesada y declarar concluso el procedimiento con el consiguiente archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo, si la desea impugnar, interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potes-